



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-00106/2011

RUCHAMEX, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

OIC-AR-PEP-18.575-4020-2011

ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA

En México, Distrito Federal, a los 21 (veintiún) días del mes de septiembre del año dos mil once.-

Vistos, para resolver los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el C. Víctor Hugo Ruíz Serna, quien se ostenta como Administrador Único de la empresa RUCHAMEX, S.A. de C.V., y,

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 19 del mismo mes y año, visible a fojas 0001 a 0018 del expediente en que se actúa, el C. Víctor Hugo Ruíz Serna, quien se ostenta como Administrador Único de la empresa RUCHAMEX, S.A. DE C.V., promueve inconformidad en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-569-11, cuyo objeto consiste en la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general de sistemas de enfriamiento de los equipos convencionales, especiales e instalaciones, así como unidades de relevo de perforación y mantenimiento de pozos que operan en los Activos de la Región Norte", misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre del año en curso; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65 fracción I, y 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-00106/2011

RUCHAMEX, S.A. DE C.V.

VS  
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II. Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad de fecha 14 de septiembre de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 19 del mismo mes y año, es en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-569-11, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 08 de septiembre del año en curso, por lo que no se encuentra presentado en el momento procesal oportuno, conforme a la hipótesis prevista el artículo 65, fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a letra dicta lo siguiente: -----

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:

En mérito de lo anterior, esta autoridad determina que no procede acordar la admisión de la inconformidad que pretendió promover la empresa RUCHAMEX, S.A. DE C.V., mediante su escrito presentado el 19 de septiembre del presente año, toda vez que se advierte que la misma no fue presentada en el momento procesal oportuno, esto dentro de los 6 días hábiles siguientes a la última junta de aclaraciones, y no en contra de la publicación de la convocatoria de fecha 8 de septiembre de 2011, que corresponde a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-569-11, para el "Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación general de sistemas de enfriamiento de los equipos convencionales, especiales e instalaciones, así como unidades de relevo de perforación y mantenimiento de pozos que operan en los Activos de la Región Norte", por lo que se ha presentado en un momento distinto al establecido en la fracción I, del artículo 65 de la Ley anteriormente invocada, por lo que procede su desechamiento con apoyo en lo previsto en el artículo 71 primer párrafo del citado ordenamiento.

Por lo expuesto es de acordarse y se: -----

ACUERDA -----

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 65, fracción I, y 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011, Año del Turismo en México."

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-00106/2011

RUCHAMEX, S.A. DE C.V.

VS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS NORTE, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, DIVISIÓN NORTE, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

Servicios del Sector Público, **SE DESECHA** el escrito de inconformidad presentado el día 19 de septiembre de 2011 en esta Área de Responsabilidades, por el que el **C. Víctor Hugo Ruíz Serna**, quien se ostenta como Administrador Único de la empresa **RUCHAMEX, S.A. DE C.V.**, en contra de la convocatoria de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575051-569-11.

**SEGUNDO.**- El presente acuerdo puede ser impugnado en términos del artículo 74 Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas.

**TERCERO.**- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

**CUARTO.**- Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma el **LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

LIC. JESÚS A. BELKOTOSKI ESTRADA

**PARA:** C. Víctor Hugo Ruíz Serna, en su carácter de Administrador Único de la empresa RUCHAMEX, S.A. DE C.V. Domicilio: Ave. Ejército Nacional No. 533, segundo piso, Col. Granada, Del. Miguel Hidalgo, C.P.11520, México, D.F.- **INCONFORME.**

JAMM/JABE/OCF